

## **ANUNCIO**

# **RESOLUCIÓN RECLAMACIONES**

# **SEGUNDO EJERCICIO FASE DE**

# **OPOSICIÓN**

### **PROCEDIMIENTO SELECTIVO CONVOCATORIA POR SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE DE 3 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO-A DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO**

Reunido el órgano de selección el 8 de agosto de 2024, para resolver las reclamaciones presentadas en el plazo previsto en las Bases de la convocatoria a la puntuación del segundo ejercicio de la fase de oposición, que se celebró el día 24 de julio de 2024, publicado en sede electrónica y web municipal, siendo el plazo de reclamaciones de 3 días hábiles siguientes a la publicación (29, 30 y 31 de julio de 2024).

Presentadas reclamaciones dentro del plazo indicado por las aspirantes que se relacionan, el órgano de selección, **ACUERDA:**

Primero: **LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN, CELEBRADO EL 24-07-2024**, dentro del plazo previsto (29, 30 y 31 de julio), conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria por las siguientes aspirantes:

1.- LETICIA MORENO GALÁN. Manifiesta en su escrito que se podría entender por el enunciado que, si fuera la tercera falta grave dentro de un mismo año, supondría una falta muy grave y si dar lugar a la separación del servicio y solicita la anulación de la misma.

La pregunta 19 que se puso en el supuesto teórico practico 1 es la siguiente:

**19. En caso de que efectivamente se transfiriera a D. Javier a la Comunidad Autónoma de Madrid y, por faltas graves cometidas,**



**se propusiera su separación del servicio, ¿en qué forma debería acordarse ésta?**

- a) La Comunidad Autónoma no es competente para proponer tal separación cuando se trata de un funcionario del Estado, aunque sea transferido.
- b) La Comunidad Autónoma, previo informe de sus órganos especializados, propone la sanción al Secretario General para la Administración Pública, que la ejecuta.
- c) La falta grave no puede implicar la separación de servicio en ningún caso.

El Tribunal a la vista de las consideraciones, concluye que la pregunta está correctamente redactada, al referirse expresamente “por faltas graves cometidas...\... se propusiera la separación del servicio...”

Conforme al artículo 15 del RD 33/1986 Régimen disciplinario de los funcionarios de la AGE, aplicable también a los funcionarios de administración local, dice claramente en su:

***Artículo 15. La sanción de separación de servicio, únicamente podrá imponerse por faltas muy graves.***

Por lo tanto, la premisa que indica la aspirante en ningún caso se menciona en los datos del supuesto, si hubiera sido el caso, se habría indicado en la pregunta. Por lo tanto, la respuesta correcta conforme al enunciado es la c).

**Por lo que no se puede tener en cuenta la reclamación de la aspirante.**  
De manera que se mantiene la puntuación publicada de **53,31 puntos**.

2.- SUSANA CABANILLAS DE LAS PEÑAS. La aspirante presenta reclamación a las preguntas 4, 7 y 11 del supuesto 2.

**Pregunta 4. Manifiestan Juan y Lenuta que cree que tanto ellos como sus hijas Luminita y Alina se encuentran inscritas en el Registro de Matrícula de la Oficina o Sección Consular de España en Bogotá como residentes en Colombia por lo que en el caso de que finalmente todos ellos se empadronaran...**

- a) Al margen de la conveniencia de estar inscrito en los registros consulares por los españoles residentes en el extranjero, el padrón de habitantes solo incluye a las personas que residen en territorio nacional sean españolas o de otra nacionalidad.
- b) El ayuntamiento habrá de comunicar al INE el alta en nuestro municipio a través de los ficheros de intercambio para que procedan a dar de baja a los cuatro miembros del grupo en el Registro de Matrícula de la Oficina o Sección Consular señalada.



c) Ambas respuestas son incorrectas.

La respuesta b) es incorrecta puesto que Lenuta no es española y no cabe su inscripción en el registro consular español de Bogotá puesto que tal y como señala el artículo 95 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales:

*...el padrón de españoles residentes en el extranjero se constituirá con los datos existentes en el Registro de Matrícula de cada Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de las Misiones Diplomáticas”.*

Por tanto, el Tribunal considera que únicamente es correcta la respuesta c).

**Por lo que no se puede tener en cuenta la reclamación de la aspirante.**

**Pregunta 7 ¿Es posible que sus padres dieran de baja a Isabel en el Padrón municipal del Coslada?**

a) No, este tipo de expediente de baja no se inicia a instancia de parte sino de oficio.

b) Sí. De hecho, es posible que Isabel no se encuentre empadronada en ningún lugar pues no le habría sido posible empadronarse en la furgoneta.

c) Sí. Una vez abandonado el domicilio por Isabel procede actualizar a la realidad el padrón de habitantes mediante expediente instruido a instancia de parte ya que ella no residía en ese domicilio. Además, nada impide que ella se pueda empadronar en un vehículo estacionado en la calle.

El artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales señala:

*Los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.*

En consecuencia, los expedientes de baja de oficio en el Padrón no son procedimientos iniciados a instancia de parte, sino incoados de oficio por el propio Ayuntamiento, aunque puedan iniciarse por “denuncia” según lo previsto en el artículo 58 Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por tanto, el Tribunal considera que únicamente es correcta la respuesta a).

**Por lo que no se puede tener en cuenta la reclamación de la aspirante.**



**pregunta 11. Respecto al documento que acredite la residencia en la vivienda ¿permite solo el recibo de suministro eléctrico a nombre de Juan su empadronamiento en la vivienda que dice haber alquilado?**

a) Deberá aportarse en todo caso contrato de arrendamiento o autorización del propietario. De otra forma podríamos estar empadronando a personas por “okupación” de la vivienda lo que haría no lícito el empadronamiento pues ha de salvaguardarse en todo caso el derecho constitucional de la propiedad.

b) Aunque se trate de una administración pública y en relación con el empadronamiento el Ayuntamiento no puede juzgar cuestiones de propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general, de naturaleza jurídico-privada, únicamente puede exigir algún elemento de prueba para acreditar que, efectivamente, las personas habitan en el domicilio que han indicado y un recibo de electricidad o suministro de agua puede resultar suficiente para realizar el empadronamiento.

c) Los contratos o recibos de compañías acreditadas de telefonía, móviles, suministros, facturas de profesionales de colegiación obligatoria (abogados, arquitectos, etc.), constituyen acreditación suficiente de la residencia para el empadronamiento en el domicilio que consten en los mismos pero no podría vulnerarse la cláusula limitativa de subarriendo del contrato de arrendamiento por lo que el empadronamiento no sería posible.

El apartado 2.3 de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal señala que:

*Las facultades atribuidas al Ayuntamiento en el artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para exigir la aportación de documentos a sus vecinos tienen como única finalidad comprobar la veracidad de los datos consignados.*

El Ayuntamiento tiene la potestad de aceptar documentos diferentes a una escritura de propiedad o un contrato de arrendamiento para acreditar el lugar de residencia. Tal es el caso de un recibo de suministro de electricidad tal y como señala la respuesta b).

Sin embargo, no puede darse como válida la respuesta c) puesto que esta señala que el empadronamiento no sería posible si existiera en el contrato de arrendamiento, como el del que se habla en el supuesto, una cláusula limitativa de subarriendo. El Reglamento señalado no atribuye a las Administraciones Locales ninguna competencia para juzgar cuestiones de



---

propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general, de naturaleza jurídico-privada por lo que esa cláusula a efectos de empadronarse no puede tenerse en cuenta a efectos padronales si efectivamente la persona reside en ese domicilio.

Por tanto, el Tribunal considera que únicamente es correcta la respuesta b).

**Por lo que no se puede tener en cuenta la reclamación de la aspirante.**

De manera que se mantiene la puntuación publicada de **59,98 puntos.**

**Segundo: PUBLICAR LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN,** para el conocimiento de las aspirantes reclamantes, así como para el general conocimiento del resto de aspirantes.

Lo que se comunica para el general conocimiento en Mejorada del Campo a 8 de agosto de 2024, firmado electrónicamente por el Presidente del Tribunal.

